REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BLANCA RUTH SANTACRUZ DE CAICEDO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00333

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril doce (12) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutante, solicita se reitere la medida cautelar, respecto de los bancos BBVA y DAVIVIENDA.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 047

Santiago de Cali, abril doce (12) del año dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial visible a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se requiera a las entidades financieras BANCO BBVA y BANCO DAVIVIENDA, a fin de que den cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Despacho Judicial.

Para resolver se,

CONSIDERA

Atendiendo el juramento prestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este Despacho Judicial, mediante Auto número 016 del 08 de febrero de 2023 ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en las entidades financieras BANCO BBVA y BANCO DAVIVIENDA, y al efecto, se libraron los oficios número 378 y 381, respectivamente, dirigidos a las citadas entidades bancarias, indicándoles que los dineros que se recaudaren acatando el embargo decretado, no debían gozar del privilegio de inembargabilidad.

En respuesta a dicha orden, el BANCO DAVIVIENDA, informa que, los productos financieros de la ejecutada COLPENSIONES gozan del beneficio de inembargabilidad, de acuerdo con el certificado aportado por dicha entidad.

Por su parte el BANCO BBVA, señala que, de conformidad con la Circular Externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, han tenido conocimiento de que las sumas depositadas en las cuentas de titularidad de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad.

En relación con la protección legal de los recursos públicos, la regla general es su inembargabilidad, tal y como lo establece el Estatuto Orgánico de Presupuesto en su artículo 19, al preceptuar que son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos que lo conforman.

De igual forma, la mencionada norma establece, que los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en la norma en mención, so pena incurrir en causal de mala conducta. (Ley 64 de 1989, artículo 16, Ley 179 de 1994, artículos 6°, 55 inc. 3°).

Las normas del presupuesto que establecen tal previsión, han sido demandadas en múltiples oportunidades, siendo la jurisprudencia la que ha marcado los límites a las mismas, y en este entendido, la Corte Constitucional ha establecido excepciones, como por ejemplo, en la Sentencia C-546 de 1992, donde señaló: *"Los actos administrativos que contengan obligaciones laborales en favor de los servidores públicos deben poseer las mismas garantías de las sentencias judiciales, esto es, que pueden prestar mérito ejecutivo -y embargo- a los 18 meses después de haber sido ejecutoriados de conformidad con el artículo 177 del Código Contencioso administrativo".*

En materia de inembargabilidad el artículo 594 del Código General del Proceso, establece:

> ***"Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:***
>
> ***1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social".***

Y, a su vez en el inciso primero del parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso señala:

> ***"Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. <u>En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.</u>*** *(Subrayas fuera de texto).*

Por su parte la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha reiterado en relación a los procesos ejecutivos laborales como consecuencia de una sentencia judicial que reconocen el

derecho a la pensión, la cual dada la inembargabilidad de las cuentas de COLPENSIONES se ocasiona la postergación indefinida del cumplimiento de la sentencia, y vulnera los derechos fundamentales del actor.

Sobre el particular, la alta Corporación en la **Sentencia STL16502 del 09 de noviembre de 2016** sobre la embargabilidad de dineros del sistema de seguridad social en pensiones, estableció:

> *"Es pertinente resaltar que el derecho a la seguridad social, al consagrarse textualmente en la Carta Política, adquirió carácter fundamental y por ello el Estado debe velar por su protección y garantía. Dentro de los principios que inspiran dicho Sistema y conforme lo define el artículo 2.º de la Ley 100 de 1993, se encuentra el de eficiencia, cuya naturaleza es «la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente»; por demás, el Acto Legislativo 01 de 2005, que adicionó el artículo 48 de la Constitución, incorporó el principio de eficiencia, junto con el de universalidad y solidaridad, como axioma bajo los cuales debe funcionar el ordenamiento jurídico.*
>
> *Frente al caso que atañe a la Sala, en asuntos de contornos similares,* ***se ha reiterado la posibilidad de embargar en eventos excepcionales las cuentas de la Administradora del Régimen de Prima Media, con el fin de proteger el cumplimiento de una decisión judicial, cuando quiera que por trámites internos ha sido desatendida. Ello sin duda constituye un caso de especial protección, dado que no es constitucionalmente aceptable la espera injustificada en la que se hallan los beneficiarios de un derecho social, máxime cuando una autoridad jurisdiccional lo reconoció****. Por ejemplo, en CSJ SL, 28 ago. 2012, rad. 39697, se consignó:*
>
> ***Sobre el particular debe precisarse, que aún cuando las entidades tienen procedimientos previamente establecidos para dar curso a las solicitudes y trámites que al interior de ellas se adelantan; no existe razón o explicación alguna dentro de la presente acción, que justifique la falta de materialización de las decisiones judiciales de la cual fue beneficiario el accionante, toda vez que la misma data del 6 de agosto y 16 de diciembre de 2009 proferidas por el Juzgado Veintiuno Laboral de Oralidad del Circuito de Medellín y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de igual ciudad, no siendo admisible que después del reconocimiento judicial del derecho pretendido, deba continuar el tutelante esperando a que se cumplan los procedimientos, exigencias y trámites internos, para ver cumplidas las órdenes judiciales dictadas dentro del proceso ordinario por él instaurado,*** *para lo cual debe observarse que conforme al artículo 48 de la Constitución Política, parágrafo 5º, Colpensiones como sucesor del Instituto de Seguros Sociales dentro de sus límites solo puede destinar sus recursos para atender a la Seguridad Social, lo que no dista del presente caso en el cual el actor mediante proceso ejecutivo requiere el pago de los incrementos por persona a cargo que de igual forma se encuentra inmerso en el Sistema de Seguridad Social.*
>
> ***Así las cosas, teniendo en cuenta el criterio reiterado de esta Sala de Casación Laboral en relación a los ejecutivos laborales como consecuencia de una sentencia judicial que reconocen el derecho a la pensión, la cual dada la inembargabilidad de las cuentas del Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones se ocasiona la postergación indefinida del cumplimiento de la sentencia*** *(…)"*

En el presente caso, la ejecución de la sentencia base de recaudo, y de contera el decreto de medidas previas, fue la única opción que tuvo la ejecutante **BLANCA RUTH SANTACRUZ DE CAICEDO,** para obtener el pago del retroactivo pensional de sobrevivientes por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

REITÉRESE el oficio de embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** Nit. 900336004-7, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA y BANCO DAVIVIENDA.

Limítese el embargo en la suma de $65.918.732,91.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 061

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, abril 12 de 2023
Oficio # 1161

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220033300**

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BLANCA RUTH SANTACRUZ DE CAICEDO
C.C. 38.965.380
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad, no obstante, **dicha solicitud obedece a una obligación PENSIONAL (PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES), que conforme a la Sentencia STL16502 del 09 de noviembre de 2016, emanada de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, constituye UNA EXCEPCIÓN A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES.**

Limítese el embargo en la suma de $65.918.732,91.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, abril 12 de 2023
Oficio # 1162

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220033300**

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BLANCA RUTH SANTACRUZ DE CAICEDO
C.C. 38.965.380
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad, no obstante, **dicha solicitud obedece a una obligación PENSIONAL (PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES), que conforme a la Sentencia STL16502 del 09 de noviembre de 2016, emanada de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, constituye UNA EXCEPCIÓN A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES.**

Limítese el embargo en la suma de $65.918.732,91.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: PATRICIA CASTRO GÓMEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00362

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Así mismo, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

PATRICIA CASTRO GÓMEZ	COLPENSIONES	469030002812968	19/08/2022	$3.375.101
PATRICIA CASTRO GÓMEZ	COLPENSIONES	469030002895642	03/03/2023	$89.192.843,66
PATRICIA CASTRO GÓMEZ	COLPENSIONES	469030002900510	15/03/2023	$89.192.843,66

De igual manera le hago saber que, hay oficios emanados del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, vistos a folios que anteceden, solicitando el embargo de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar en el presente proceso ejecutivo, para que obren dentro de los ejecutivos laborales instaurados por FRANCISCO ANTONIO ROJAS OCTAVO contra COLPENSIONES radicación número 2021-00420; ROSA ELVIRA FERNANDEZ ZUÑIGA contra COLPENSIONES radicación número 2022-00114 y MARIA SOR MIRA CADAVID CASTRILLON contra COLPENSIONES radicación número 2022-00580.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 101

Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°. - DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por la señora PATRICIA CASTRO GÓMEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $3.375.101, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su mandatario judicial, el título judicial número 469030002895642, por valor de $89.192.843,66, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y de las costas del presente proceso.

4°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por FRANCISCO ANTONIO ROJAS OCTAVO contra COLPENSIONES radicación número 2021-00420.

5°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar

dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por ROSA ELVIRA FERNANDEZ ZUÑIGA contra COLPENSIONES radicación número 2022-00114.

6°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por MARIA SOR MIRA CADAVID CASTRILLON contra COLPENSIONES radicación número 2022-00580.

7°.- FRACCIÓNESE el título judicial 469030002900510, por valor de $89.192.843,66, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de $23.270.895
- Un título judicial por valor de $22.340.451,56
- Un título judicial por valor de $29.745.077,66
- Un título judicial por valor de $13.836.419,44

8°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de $23.270.895, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 4º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por FRANCISCO ANTONIO ROJAS OCTAVO contra COLPENSIONES radicación número 2021-00420.

9°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de $22.340.451,56, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 5º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por ROSA ELVIRA FERNANDEZ ZUÑIGA contra COLPENSIONES radicación número 2022-00114.

10°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de $29.745.077,66, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 6º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por MARIA SOR MIRA CADAVID CASTRILLON contra COLPENSIONES radicación número 2022-00580.

11°. - ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

12°. - LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

13°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13/04/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 061

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 12 de 2023
Oficio # 1154

Al contestar favor citar este número □□□□ **Rad. 76001310500920220036200**

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: PATRICIA CASTRO GÓMEZ
C.C. 39.665.846
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 101 del 12 de abril de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 641 del 23 de febrero de 2023.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 12 de 2023
Oficio # 1155

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920220036200

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: PATRICIA CASTRO GÓMEZ
C.C. 39.665.846
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 101 del 12 de abril de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 642 del 23 de febrero de 2023.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 12 de 2023
Oficio # 1156

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920220036200

Señores
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: PATRICIA CASTRO GÓMEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00362

Les informo, que mediante auto número 101 del 12 de abril de 2023, se dispuso:

"(…) 4°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por FRANCISCO ANTONIO ROJAS OCTAVO contra COLPENSIONES radicación número 2021-00420.

5°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por ROSA ELVIRA FERNANDEZ ZUÑIGA contra COLPENSIONES radicación número 2022-00114.

6°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por MARIA SOR MIRA CADAVID CASTRILLON contra COLPENSIONES radicación número 2022-00580.

7°.- FRACCIÓNESE el título judicial 469030002900510, por valor de $89.192.843,66, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de $23.270.895
- Un título judicial por valor de $22.340.451,56
- Un título judicial por valor de $29.745.077,66
- Un título judicial por valor de $13.836.419,44

8°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de $23.270.895, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 4º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por FRANCISCO ANTONIO ROJAS OCTAVO contra COLPENSIONES radicación número 2021-00420.

9°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de $22.340.451,56, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 5º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por ROSA ELVIRA FERNANDEZ ZUÑIGA contra COLPENSIONES radicación número 2022-00114.

10°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de $29.745.077,66, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 6º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por MARIA SOR MIRA CADAVID CASTRILLON contra COLPENSIONES radicación número 2022-00580.

(…)”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 12 de 2023
Oficio # 1157

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920220036200

Señores
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: PATRICIA CASTRO GÓMEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00362

Les informo, que mediante auto número 101 del 12 de abril de 2023, se dispuso:

"(…) 4°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por FRANCISCO ANTONIO ROJAS OCTAVO contra COLPENSIONES radicación número 2021-00420.

5°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por ROSA ELVIRA FERNANDEZ ZUÑIGA contra COLPENSIONES radicación número 2022-00114.

6°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por MARIA SOR MIRA CADAVID CASTRILLON contra COLPENSIONES radicación número 2022-00580.

7°.- FRACCIÓNESE el título judicial 469030002900510, por valor de $89.192.843,66, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de $23.270.895
- Un título judicial por valor de $22.340.451,56
- Un título judicial por valor de $29.745.077,66
- Un título judicial por valor de $13.836.419,44

8°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de $23.270.895, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 4º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por FRANCISCO ANTONIO ROJAS OCTAVO contra COLPENSIONES radicación número 2021-00420.

9°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de $22.340.451,56, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 5º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por ROSA ELVIRA FERNANDEZ ZUÑIGA contra COLPENSIONES radicación número 2022-00114.

10°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de $29.745.077,66, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 6º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por MARIA SOR MIRA CADAVID CASTRILLON contra COLPENSIONES radicación número 2022-00580.

(…)”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 12 de 2023
Oficio # 1158

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920220036200

Señores
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: PATRICIA CASTRO GÓMEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00362

Les informo, que mediante auto número 101 del 12 de abril de 2023, se dispuso:

"(…) 4°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por FRANCISCO ANTONIO ROJAS OCTAVO contra COLPENSIONES radicación número 2021-00420.

5°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por ROSA ELVIRA FERNANDEZ ZUÑIGA contra COLPENSIONES radicación número 2022-00114.

6°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por MARIA SOR MIRA CADAVID CASTRILLON contra COLPENSIONES radicación número 2022-00580.

7°.- FRACCIÓNESE el título judicial 469030002900510, por valor de $89.192.843,66, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de $23.270.895
- Un título judicial por valor de $22.340.451,56
- Un título judicial por valor de $29.745.077,66
- Un título judicial por valor de $13.836.419,44

8°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de $23.270.895, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 4º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por FRANCISCO ANTONIO ROJAS OCTAVO contra COLPENSIONES radicación número 2021-00420.

9°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de $22.340.451,56, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 5º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por ROSA ELVIRA FERNANDEZ ZUÑIGA contra COLPENSIONES radicación número 2022-00114.

10°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de $29.745.077,66, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 6º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por MARIA SOR MIRA CADAVID CASTRILLON contra COLPENSIONES radicación número 2022-00580.

(…)”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DAVID ALEJANDRO ORTIZ MOSQUERA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00443

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se reitere la medida cautelar.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 048

Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REITÉRESE el oficio de embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7, en las oficinas principales o sucursales, locales y nacionales, de las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Limítese el embargo en la suma de $757.904.463,22.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 061

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 12 de 2023
Oficio # 1163

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220044300**

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DAVID ALEJANDRO ORTIZ MOSQUERA
C.C. 16.931.563
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $757.904.463,22.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 12 de 2023
Oficio # 1164

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220044300**

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DAVID ALEJANDRO ORTIZ MOSQUERA
C.C. 16.931.563
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $757.904.463,22.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00573

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la ejecutada PORVENIR S.A., no ha dado cumplimiento al Auto número 348 del 14 de febrero de 2023.

De igual manera le hago saber, que mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la ejecutante, solicita la conversión de los depósitos judiciales que fueron consignados por PORVENIR S.A. ante el Juzgado Noveno de Familia del Circuito de Cali.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 818

Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se requerirá a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** a fin de que indique si las consignaciones por valor de $62.209.181, $53.774.708 y $2.050.360, se hicieron a favor de la señora MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía número 34.515.527, en la cuenta judicial del JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI, al cursar otro proceso entre las mismas partes, en ese Despacho Judicial, o si, por el

contrario, se debe a un error de la AFP, y dichos dineros SÍ corresponden a este proceso ejecutivo.

Igualmente, se oficiará al JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI, con el fin de que informe, si en ese Despacho Judicial, cursa o cursó algún tipo de proceso, donde actúa como demandante la señora MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía número 34.515.527, y como demandada la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en el cual esta última consignó a favor de la primera de las nombradas, las siguientes sumas de dinero, en la cuenta de depósitos judiciales de ese Juzgado: $62.209.181, $53.774.708 y $2.050.360.

En cuanto a la solicitud de conversión de títulos, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, ello no es procedente hasta tanto la ejecutada PORVENIR S.A., y el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI, den repuesta a nuestro oficio.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- REQUERIR a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** a fin de que indique si las consignaciones por valor de $62.209.181, $53.774.708 y $2.050.360, se hicieron a favor de la señora MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía número 34.515.527, en la cuenta de depósitos judiciales del JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI, al cursar otro proceso entre las mismas partes, en ese Despacho Judicial, o si, por el contrario, se debe a un error de la AFP, y dichos dineros SÍ corresponden a este proceso ejecutivo.

2°.- OFICIAR al **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI,** con el fin de que informe, si en ese Despacho Judicial, cursa o cursó algún tipo de proceso donde actúa como demandante la señora MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía número 34.515.527, y como demandada la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en el cual esta última, consignó a favor de la primera de las nombradas, las siguientes sumas de dinero, en la cuenta de depósitos judiciales de ese Juzgado: $62.209.181, $53.774.708 y $2.050.360.

3°.- ABSTENERSE POR EL MOMENTO de dar trámite a la solicitud de conversión de títulos, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, hasta tanto se obtenga respuesta a los oficios ordenados en los puntos que anteceden.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

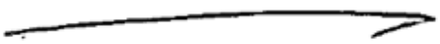

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 061

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, abril 12 de 2023
Oficio # 1160

Señor:
MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ
PRESIDENTE
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00573

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante auto de la fecha, se dispuso:

"1°.- REQUERIR a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** a fin de que indique si las consignaciones por valor de $62.209.181, $53.774.708 y $2.050.360, se hicieron a favor de la señora MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía número 34.515.527, en la cuenta de depósitos judiciales del JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI, al cursar otro proceso entre las mismas partes, en ese Despacho Judicial, o si, por el contrario, se debe a un error de la AFP, y dichos dineros SÍ corresponden a este proceso ejecutivo.

(…)"

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, abril 12 de 2023
Oficio # 1172

Señores:
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00573

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante auto de la fecha, se dispuso:

"(…) 2°.- OFICIAR al **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI,** con el fin de que informe, si en ese Despacho Judicial, cursa o cursó algún tipo de proceso donde actúa como demandante la señora MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía número 34.515.527, y como demandada la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en el cual esta última, consignó a favor de la primera de las nombradas, las siguientes sumas de dinero, en la cuenta de depósitos judiciales de ese Juzgado: $62.209.181, $53.774.708 y $2.050.360.

(…)"

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NASLY ELENA LINARES POMARE
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2023-00011

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

NASLY ELENA LINARES POMARE	COLPENSIONES	469030002886990	13/02/2023	$1.908.526

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 90 LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 821

Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $1.908.526, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 061

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA FELISA MARTÍNEZ MARÍN
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2023-00123

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

De igual manera le hago saber que, la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., descorrió el traslado de la demanda y presentó excepciones

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 807

Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019.

2°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos de la escritura pública 3748 del 22 de diciembre de 2022.

4°.- GLOSAR al expediente el memorial allegado por la apoderada judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, es decir, una vez, PROTECCIÓN S.A., comparezca al proceso.

5°.- GLOSAR al expediente el memorial allegado por el apoderado judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, es decir, una vez, PROTECCIÓN S.A., comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 061

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: FÉLIX BOLÍVAR CAIPE
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2018-00326

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial externo de la ejecutada mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 803

Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 491 del 24 de agosto de 2022, se dispuso, ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva, y al efecto se libraron las comunicaciones respectivas, no entiende del Despacho el objeto de la petición del togado, razón por la cual se le remite NUEVAMENTE al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- REMITIR NUEVAMENTE al apoderado judicial externo de la ejecutada, al contenido del Auto 491 del 24 de agosto de 2022.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
CALI - V

JUZGADO 9º LABORALDEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 061

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: MARÍA FANNY ARIAS DE TELLO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00738

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial externo de la ejecutada mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 802

Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 1281 del 17 de junio de 2022, se dispuso, ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva y al efecto se libraron las comunicaciones respectivas, no entiende del Despacho el objeto de la petición del togado, razón por la cual se le remite NUEVAMENTE al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDENASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo laboral.

2°.- REMITIR NUEVAMENTE al apoderado judicial externo de la ejecutada, al contenido del Auto número 014 del 12 de enero de 2022.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORALDEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 061

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ODERAY ALEGRIA COBO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00769

SECRETARIA:
Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

ODERAY ALEGRIA COBO	COLPENSIONES	469030002889708	21/02/2023	$1.786.329

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 817

Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $1.786.329, consignado por COLPENSIONES, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 061

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO JAVIER ANGEL BRICEÑO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00211

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

FRANCISCO JAVIER ANGEL BRICEÑO	COLPENSIONES	469030002862873	14/12/2022	$2.000.000

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 816

Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $2.000.000, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 061

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BEATRIZ HOLMEDO SEGURA
LITIS: JOSE CAMILO GONGORA CASTILLO
DDOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.
RAD.: 76001310500920220065l-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega la constancia de la diligencia de notificación adelantada conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, al integrado como litisconsorte necesario por activa **JOSE CAMILO GONGORA CASTILLO,** a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A., evidenciándose que la misma no pudo surtirse, por cuanto "la dirección del destinatario no marca"

De igual manera solicita se realice la notificación a través de emplazamiento al litis antes mencionado**,** toda vez que desconoce otra dirección a donde se pueda notificar. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0829

Santiago de Cali, doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y estudiado nuevamente el plenario, se advierte que no reposa en el mismo, otra dirección donde se pueda adelantar diligencia de notificación al integrado como litisconsorte necesario por activa **JOSE CAMILO GONGORA CASTILLO.**

De igual manera, revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se observa que no fue posible adelantar diligencia de notificación al integrado como litisconsorte necesario por activa **JOSE CAMILO GONGORA CASTILLO,** y de acuerdo a la manifestación

realizada por la misma, de no conocer otra dirección o domicilio donde se le pueda notificar, se hace necesario emplazar y designar Curador Ad-Litem al integrado como litis en mención.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** al integrado como litisconsorte necesario por activa **JOSE CAMILO GONGORA CASTILLO,** el cual se efectuará mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en la un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente, establece: ***"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".***

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a la persona emplazada, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezca al mismo.

2.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem del integrado como litisconsorte necesario por activa **JOSE CAMILO GONGORA CASTILLO,** a la doctora **ADRIANA GOMEZ MOSQUERA,** abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

3.- FIJAR la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. ($500.000),** como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 061

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ENRIQUE ANTONIO GUZMAN
DDO: COLFONDOS S.A. Y LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
LITIS: COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920220069l-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la accionada **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, no subsanó las anomalías indicadas en el Auto número 0776 del 27 de marzo del 2023, que inadmitió la contestación de la demanda**.** Pasa para lo pertienente

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0931

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la accionada **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, no subsanó las falencias indicadas en el Auto número 0776 del 27 de marzo del 2023, dentro del término legal establecido para tal fin, se procederá a tener por no contestada la demanda y a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENGASE por **NO CONTESTADA** la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

2.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DIECINUEVE (19) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:40 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 061

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: YANETH GOMEZ CHARRIA
LITIS: JAVIER GUZMAN
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920230045-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte actora, a través de memorial, allega diligencia de notificación adelantada al integrado como litisconsorte necesario por activa **JAVIER GUZMAN,** al correo electrónico javier73guz@gmail.com, evidenciándose que la misma se surtió en debida forma el día 17 de marzo de 2023, sin que a la fecha el litis en mención haya comparecido al presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0827

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el memorial al cual se refiere y teniendo en cuenta que a la fecha el integrado como litisconsorte necesario por activa **JAVIER GUZMAN,** no ha comparecido al presente proceso, considera el Despacho, que también debe adelantarse diligencia de notificación al litis en mención**,** en la dirección MANZANA A CASA 14, BARRIO LA MICHELA, en el municipio de PRADERA –VALLE DEL CAUCA, a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda al integrado como litisconsorte necesario por activa **JAVIER GUZMAN,** a fin de que comparezca al presente proceso, tal como se solicita en líneas en líneas precedentes y conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 061

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SORANYELI CHACON SANCHEZ
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 76001310500920230014300

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la misma, fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 062

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por otro lado, al revisar la demanda, observa el Despacho que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsortes necesarios por la parte activa, a **GISELA MORENO CHACON** y **JOSÉ HOVER MORENO CHACON**, en calidad de hijos del causante JOSE HOOVER MORENO MONTOYA, por cuanto se presentaron ante **COLFONDOS S.A.,** a reclamar pensión de sobrevivientes, la cual les fue otorgada.

De igual manera se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por activa a la señora **OLGA LUCIA DAZA MEJIA,** toda vez que concurre como posible beneficiaria de

la pensión de sobrevivientes ante la muerte del señor **JOSE HOOVER MORENO MONTOYA**, al haber convivido con éste.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **IVON ANDREA HURTADO SABOGAL,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **237.453,** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **SORANYELY CHACON SANCHEZ**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **SORANYELY CHACON SANCHEZ**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces.

3.- INTEGRAR como **LITISCONSORTES NECESARIOS POR LA PARTE ACTIVA,** a **GISELA MORENO CHACON** y **JOSÉ HOVER MORENO CHACON**, en calidad de hijos del causante JOSE HOOVER MORENO MONTOYA.

4.- INTEGRAR como LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE ACTIVA, a la señora **OLGA LUCIA DAZA MEJIA,** en calidad de compañera permanente del fallecido JOSE HOOVER MORENO MONTOYA.

5.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda, a los integrados como litisconsortes necesarios por activa **GISELA MORENO CHACON, JOSÉ HOVER MORENO CHACON** y **OLGA LUCIA DAZA MEJIA,** a efectos que comparezcan al presente proceso.

6.- OFICIAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** a efectos que remita copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **JOSE HOOVER MORENO MONTOYA,** identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 94.486.363.

7.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva allegar copia de los registros civiles de nacimiento, o en su defecto copia de los documentos de identidad de **HOOVER FERNANDO MORENO VALDES** y **JOSE DAVID MORENO ARAMBURO**, hijos del señor JOSE HOOVER MORENO MONTOYA, para que sean estudiados y de ser

necesario, el Despacho ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes del causante, advirtiéndose que en caso de haber fallecido alguno de los antes mencionados, también se sirvan allegar el respectivo registro de defunción.

8.- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 061

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

L.M.C.P

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIZABETH RIDDERSTAP RAMIREZ
DDO: TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.
RAD.: 76001310500920230016200

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 061

Santiago de Cali, doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

1°- RECONOCER personería al doctor **RAUL DURAN DIAZ,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **197.464** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **ELIZABETH RIDDERSTAP RAMIREZ**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ELIZABETH RIDDERSTAP RAMIREZ**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra la sociedad **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.,** representada legalmente por el señor LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 061

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARNALDO RIOS ALVARADO
DDOS: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – PROTECCION S.A. – SKANDIA S.A.
LITIS: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 2022-00291

SECRETARIA

Santiago de Cali, doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado**.**

Le comunico a la señora Juez, que obra memorial poder allegado por parte de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** el cual se encuentra pendiente por resolver; así mismo se allega copia del soporte del pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0821

Santiago de Cali, doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- RECONOCER personería al doctor **CARLOS AUGUSTO SUAREZ PINZON**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **347.852** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ALLEGAR al expediente el memorial suscrito por el apoderado judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** respecto a la consignación de las costas procesales, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 061

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTOR MANUEL ESCOBAR MARTINEZ
DDO: PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.
LITIS: ALUMINA S.A.
RAD.: 76001310500920220048900

SECRETARIA

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA:

Le informo a la señora Juez, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0833

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **VICTOR MANUEL ESCOBAR MARTINEZ.**

2.- SEÑALESE el día **DIECINUEVE (19) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.),** con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS,** dentro del presente proceso.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 061

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ROGELIA TAMAYO AGREDO
LITIS: MARIA ANABEL CHARA PACHECO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920220054400

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, haciendole saber que la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ANABEL CHARA PACHECO,** no ha comparecido al presente proceso.

De igual manera le comunico, que el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, con el fin de que allegue la diligencia de notificación adelantada a la litis antes mencionada a través de correo electrónico. Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0834

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ANABEL CHARA PACHECO**, con el fin de que comparezca al presente proceso, tal y como se indicó en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 061

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MANUEL ISAURO TOBAR
DDOS: PROTECCION S.A. LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
LITIS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Y CRECEMOS CTA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION
RAD.: 76001310500920220055500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que en el expediente obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **CRECEMOS CTA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CRECEMOS COLOMBIA,** a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A., evidenciándose que la misma no pudo surtirse, por cuanto "la dirección del destinatario no marca"

De igual manera solicita se realice la notificación a través de emplazamiento a la litis antes mencionado**,** toda vez que desconoce otra dirección a donde se pueda notificar. Pasa para lo pertinente.

Finalmente le hago saber a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por la procuradora judicial antes mencionada, por medio del cual solicita tener por notificada a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL,** conforme la diligencia de notificación adelantada por la Secretaria del Despacho al correo electrónico judiciales@casur.gov.co. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0832

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se tenga por notificada a la integrada como litisconsorte

necesaria por pasiva **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL,** conforme a las resultas de la diligencia de notificación adelantada por la Secretaria del Despacho al correo electrónico judiciales@casur.gov.co, considera esta Agencia Judicial, que no es posible dar trámite a la misma, hasta tanto no se adelante la diligencia de notificación a la Litis en mención a la dirección de su domicilio en la CARRERA 7 # 12B - 58, en la ciudad de BOGOTÁ D.C., conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, a efectos de evitar posibles nulidades.

Por otro lado, estudiado nuevamente el plenario, se advierte que no reposa en el mismo, otra dirección donde se pueda adelantar diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **CRECEMOS CTA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CRECEMOS COLOMBIA.**

De igual manera, revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se observa que no fue posible adelantar diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **CRECEMOS CTA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CRECEMOS COLOMBIA,** y de acuerdo a la manifestación realizada por la misma, de no conocer otra dirección o domicilio donde se le pueda notificar, se hace necesario emplazar y designar Curador Ad-Litem al integrado como litis en mención, sin embargo ello no se hará, hasta tanto no se adelante la diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.**

Respecto a la solicitud de tener por no contestada la demanda a la accionada en mención, realizada por el procurador judicial de la parte actora, considera esta Agencia Judicial, que no es posible dar trámite a la misma, hasta tanto no se adelante la diligencia de notificación del AVISO, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, a efectos de evitar posibles nulidades.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora**,** conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL,** conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso y a efectos de evitar posibles nulidades.

3.- ABSTENERSE por el momento, de emplazar y designar Curador Ad-Litem a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **CRECEMOS CTA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CRECEMOS COLOMBIA**, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 061

Secretaría

L.M.C.P.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

Al representante legal de la sociedad **SERVICIOS DE COLOMBIA ISERCOL S.A.S.**, o quien haga sus veces, que mediante auto número 0217 del 24 de octubre de 2022, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **ANDERSON FLOREZ HINESTROZA**, contra **SERVICIOS DE COLOMBIA ISERCOL S.A.S.,** y se ordenó notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES.**

RADICACIÓN 76001310500920220058200.

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____**( )** días del mes de _____ del año____en la siguiente dirección:

CALLE 106 AN # 54-40, OFICINA 201
BOGOTA D.C.

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

_____

Cedula de Ciudadanía, _____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA PATRICIA MORA PATIÑO
LITIS: MARIA NURY MIRA ATEHORTUA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920220060600

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, informándole que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA NURY MIRA ATEHORTUA**, a través de la empresa de correo certificado 4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., la cual no es completamente legible para su estudio.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que la Litis antes mencionada**,** no ha comparecido a notificarse al presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0830

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue nuevamente la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA NURY MIRA ATEHORTUA,** a través de la empresa de correo certificado 4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., con el fin de que esta pueda ser estudiada en debida forma por esta Agencia Judicial, en razón a que la que se aporta, no es completamente legible.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 061

Secretaría: